Año de 1961 Miércoles 2 de Agosto Núm. 92

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 62/1961, de 22 de julio, por la que se implanta el Seguro Nacional de desempleo.

El riesgo de desempleo constituye una de las más graves amenazas para la vida del trabajador. Sin embargo, el Seguro que lo atiende ha tenido un lento proceso de implantación en los regímenes de Seguridad Social. Ello es debido, en parte, a las indudables dificultades técnicas y económicas que ofrece pero también, y aun más, el error de tratarlos como instrumento director para combatir la escasez de colocaciones en un país. El paro, cuando alcanza determinadas prorporciones—sea endémico, por el deficiente desarrollo económico de un pueblo, o coyuntural, a consecuencia de una crisis generalizada—, constituye un problema que efecta a la nación en su totalidad y que debe remediarse mediante una política de activación de las energías del país y de aprovechamiento al máximo de sus posibilidades y riquezas, tal como la que viene efectuando desde su iniciación el Movimiento Nacional, que merced a ella ha conseguido crear en pocos años más de dos millones de puestos nuevos de trabajo, levantando a la Patria de su postración secular, agravada en los últimos momentos por las convulsiones de una lucha contra la anarquía moral y material en que había caído. Para ello hubieron de vencerse circunstancias adversas bien presentes en la memoria ciudadana. Pero esta política que el Gobierno y el pueblo se aprestan a continuar cada vez con mayor ahínco no es algo que se oponga al establecimiento de la Institución Social, motivo del presente proyecto, sino al contrario, una y otra se conjugan y necesitan recíprocamente. La tarea de transformar progresivamente a la nación produce inevitables situaciones del paro friccional, signo de una economía en evolución, que tienen que ser atendidas, aun cuando por su número no afecten gravemente a la vida pública, porque son catastróficas para las débiles economías a quienes afecta, y por ello exigen se implante un Seguro que atienda a estas situaciones transitorias, pero muchas veces fatales para los que las sufren. Por otra parte, un Seguro de esta índole que no se apoyase en una política de creación de riquezas y trabajo llegaría a pesar ruinosamente e incluso a paralizar las energías vitales de aquel Estado que pretendiese con el establecimiento de unas pensiones sustituir para masas de ciudadanos el medio digno y auténtico de obtener un sustento.

La existencia de un desempleo nacional, consecuencia del subdesarrollo económico, de la deficiente organización del país, de los trastornos en la vida pública o de una inadecuada proporción entre el crecimiento demográfico y el de las posibilidades de manutención de los habitantes, puede aliviarse por algún tiempo pero, no remediarse de manera satisfactoria con Instituciones como este Seguro. Él, en cambio, logra plena efectidad y contribuye de manera directa a la obra de progreso moral y económico del país al atender esas consecuencias friccionales apuntadas y corregir desamparos individuales y de grupos provinente de defectos o cambios estructurales o de cualesquiera otras circunstancias, inevitables incluso en los países más potentes y mejor instrumentados. Aparte de que estimula la actividad de los gobernantes y de la Sociedad al saberse libres de la preocupación de que las reformas y mejoras que se implantan no habrán de dejar desamparados a grupos de ciudadanos que por virtud de aquéllas pueden verse desplazados de sus puestos antiguos en la producción.

El Seguro de Desempleo, cuando se enfoca así, viene a ser palanca en lugar de freno para el desarrollo del país; para seguir un camino franco de progreso en la elevación del nivel de vida de todos los españoles. Ofrece amplias posibilidades no sólo remediando la necesidad urgente, sino al constituir instrumento de acción eficaz para ayudar y capacitar a los ciudadanos que necesiten o deseen cambiar de puesto de trabajo, coordinando su obra con las Instituciones de Formación Profesional y las de Empleo, contribuyendo con ello a la mejor distribución de la fuerza laboral, factor el más poderoso para el sostenimiento de los pueblos.

Las normas de la presente Ley, que fueron precedidas por un estudio minucioso del problema, efectuado por los Organismos de la Seguridad Social española y por los elementos técnicos del Ministerio, refrendados después por el Consejo de Trabajo, tienen como precedente la experiencia de los Subsidios de Paro, que han ido implantándose en los últimos años atendiendo círculos cada vez más amplios hasta llegar al momento actual, en que estaban ya comprendidos en ellos todos los obreros de carácter fijo parados, a excepción de aquellos que habían de ser indemnizados por las empresas respectivas. Los datos de estas experiencias permiten ya aquilatar las consecuencias de llevar la protección del Seguro a más vastas zonas que incluyan al trabajo eventual de la industria y sienten las premisas para, en un futuro próximo, llevar a ellas incluso a las personas afectadas por el paro estacional endémico hasta aquí en el campo y a los trabajadores autónomos, con lo que el sistma español quedará situado a la cabeza de los más progresivos y ambiciosos.

El establecimiento de presente Seguro Social con carácter nacional y pleno cubre una meta importante en el desarrollo del Plan de la Seguridad Social, atiende peticiones constantes de los trabajadores y empresarios españoles encuadrados en sus Organismos Sindicales y permite a España relacionarse en el campo de la Seguridad Social con los restantes países en una amplitud de contactos que hasta ahora no fue posible lograr.

El esfuerzo que exige su financiación — máxime teniendo en cuenta lo que ya se gasta en los Subsidios antes aludidos, que quedarán absorbidos en este Seguro— se reparte equitativamente entre los dadores de trabajo y los que integran el colectivo beneficiado ayudado por el Estado, cumpliendo lo que exige la recta interpretación del principio de solidaridad nacional. La cuantía calculada, así absorvida, no ha de producir impacto sensible en los costos y precios. Antes al contrario, al permitir una mayor flexibilidad, unas posibilidades de racionalización mayor en la organización de las empresas, tendrá repercusiones favorables en aquellos factores y en la producción en general. En definitiva, con este Seguro se sirve seriamente al propósito enunciado desde los primeros días del Régimen de alcanzar en España la meta de que no haya un hogar sin lumbre ni una familia sin pan.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.— El Seguro de Desempleo se establece en beneficio de quienes pudiendo y queriendo trabajar pierden su ocupación, por cuenta ajena, y con ella su salario. El seguro no se extiende a quienes cesan voluntariamente o por despido imputable a ellos.

Artículo segundo.— La protección del Seguro consistirá en suplir, dentro de los límites que establece esta Ley, la pérdida de renta derivada del desempleo y en facilitar, en su caso, las ayudas adecuadas para lograr un nuevo puesto de trabajo.

Artículo tercero.— El Seguro abarca las situaciones creadas tanto por paro total como parcial. El primero consiste en la cesación completa de las actividades laborales, y el segundo, en la reducción, bien de la jornada normal o del número de días laborables, siempre que dicha reducción equivalga como mínimo a la tercera parte de las horas normales de trabajo dentro de período determinado.

Las situaciones de paro creadas por despidos que afecten a trabajadores fijos se resolverán administrativamente o ante las Magistraturas de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo cuarto.— Quedan iucluidos en los beneficios del Seguro de Desempleo los trabajadores por cuenta ajena afiliados a los Seguros Sociales Unificados, sin más excepciones que las siguientes:

Primera.— Los trabajadores a domicilio que no estén incluidos en el régimen general vigente.

Segunda.— Los trabajadores eventuales en actividades agropecuarias.

Tercera.—Los trabajadores de temporada, cuando ésta no exceda de cuatro meses al año.

Cuarta.— Los trabajadores de actividades pesqueras remuneradas «a la parte».

Los trabajadores anteriormente exceptuados se asegurarán en regímenes especiales que, con carácter de urgencia, someterá el Ministro de Trabajo a la aprobación del Gobierno.

Quinta.—Los trabajadores al servicio de empresas y organismos no comprendidos en el campo de aplicación de este Seguro, conforme a lo que dispone el artículo siguiente.

Artículo quinto.—Quedan dentro del campo de aplicación del Seguro de Desempleo las empresas económicas privadas, de cualquier clase que sean, que empleen trabajo ajeno, y los Servicios del Estado y de la Administración Local, Corporaciones y Organismos autónomos que tengan trabajadores comprendidos en los Seguros Sociales Unificados o en la clasificación de personal no funcionario de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

No obstante quedarán exceptuadas las empresas cuya financiación corra a cargo de los Presupuestos del Estado en forma total, y los organismos públicos, siempre que, en ambos casos, tengan garantizada la aplicación de un sistema de asistencia a los trabajadores en paro, superior a la que se regula en esta Ley, y que asimismo se les reconozca esta situación por el Ministerio de Trabajo.

Artículo sexto.—Los trabajadores extranjeros al servicio de empresas españolas podrán disfrutar de los beneficios del Seguro en igualdad de condiciones que los trabajadores españoles, sin perjuicio de lo que se disponga en los acuerdos de reciprocidad que pudiera concertar el Gobierno.

Artículo séptimo.—Tendrán derecho a las prestaciones del Seguro los Trabajadores en que concurran las circunstancias siguientes:

a) Que estén en la situación de desempleo descrita en el artículo primero y se hayan inscrito, dentro del plazo, en la respectiva Oficina de Colocación.

b) Que hayan estado afiliados al

Seguro durante un período mínimo de seis meses, dentro de los dieciocho anteriores a su cese. Caso de no afiliación, o de afiliación sin cotización por causas no imputables al trabajador, tendrán derecho al Seguro.

c) Que hayan formalizado su oportuna solicitud de concesión de las prestaciones del Seguro y hayan transcurrido cuatro días desde la fecha de cesación en el empleo.

Artículo octavo.—Los beneficiarios del Seguro tienen derecho a percibir durante un plazo máximo de seis meses las prestaciones siguientes:

Primero.—El setenta y cinco por ciento del salario medio base de cotización para Seguros Sociales.

Segundo.—El setenta y cinco por ciento de las asignaciones familiares.

Tercero.—El setenta y cinco por ciento de las gratificaciones de Dieciocho de Julio y de Navidad, cuando en dichas fechas se hallen los beneficiarios en situación de paro.

Las indemnizaciones previstas en los apartados anteriores serán calculadas sobre el promedio obtenido por los trabajadores en los seis últimos meses de trabajo.

Cuando la Oficina de Colocación ofrezca una ocupación dentro de España en lugar distinto del domicilio del trabajador y éste la acepte, tendrá derecho al importe de los gastos de su desplazamiento, causando baja en la percepción del subsidio.

Los trabajadores a que se refiere el primer párrafo del artículo veinte tendrán derecho a las prestaciones complementarias que reglamentariamente se determinen.

Excepcionalmente podrá abonarse la pensión a las personas de la familia del beneficiario, durante el plazo máximo de tres meses, en el caso de emigración asistida y con contrato de trabajo.

Las prestaciones del Seguro serán en todo caso compatibles con las indemnizaciones que correspondiese percibir a los trabajadores a consecuencia de su despido, sean éstas establecidas en conciliación sindical o ante la Magistratura, o hayan sido fijadas por Resolución firme de las autoridades laborales, o en sentencia firme de la jurisdicción laboral, favorable al trabajador.

El Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, podrá acordar la ampliación del plazo de seis meses establecido en el párrafo primero en el caso de que se produjeran situaciones de desempleo cuya gravedad hiciese aconsejable esta medida excepcional.

Artículo noveno.—Se perderá el derecho a los beneficios del Seguro por cualquiera de las causas que siguen:

Primera.—Por el transcurso del período de percepción de las prestaciones del Seguro, señalado en el artículo anterior.

Segunda.—Al rehusarse una oferta de trabajo adecuada a las condiciones del desocupado.

Tercera.—Por obtención de alguna ocupación retribuida no eventual.

Cuarta.—Por negativa infundada a la promoción, reeducación y readaptación profesional acordada por la autoridad competente.

Quinta.—Por tener sesenta y cinco años y cumplidas las condiciones para percibir las prestaciones del Seguro de Vejez e Invalidez, o la de Jubilación o Invalidez en el Mutualismo Laboral.

Sexta.—Por traslado de residencia al extranjero.

Séptima.—Por incumplimiento de las obligaciones que incumben al asegurado.

Artículo décimo.—La ocupación eventual de los beneficiarios durante la vigencia de las prestaciones del Seguro de Desempleo interrumpen el derecho al percibo de la prestación, pero el tiempo que aquéllas durasen no se computará en el plazo de disfrute de las prestaciones.

Cuando los trabajadores en paro tengan derecho a las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad y del de Desempleo, podrán optar por las que les resulten más beneficiosas, percibiendo en todo caso el importe del Plus familiar hasta el límite de tiempo a que se refiere al artículo octavo, con cargo a los fondos del Seguro de Desempleo.

Artículo undécimo.—Quienes hayan agotado de un modo continuo o discontinuo el plazo de percepción de las prestaciones del Seguro, podrán comenzar a percibirlas de nuevo siempre que haya transcurrido un plazo mínimo de doce meses desde que hicieron efectiva la última prestación y cumplan las restantes condiciones sobre el reconocimiento del derecho.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo, podrá acortar dicho plazo mínimo en el caso de que se produjeran situaciones de desempleo que aconsejen esta medida excepcional.

Artículo duodécimo.—Las prestaciones del Seguro de Desempleo gozarán de idéntica protección legal que las de los demás Seguros Sociales a efectos de inembargabilidad, irrenunciabilidad y exención de gravámenes fiscales o de otra clase.

Artículo décimotercero.—Los trabajadores atendidos por el Seguro continuarán afiliados a los Seguros Sociales Unificados y al Mutualismo Laboral durante su permanencia en dicha situación, sin experimentar descuento alguno en sus ingresos por concepto de cuota de trabajador. La cotización en equivalencia de la patronal y la correspondiente al trabajador, para los regímenes de previsión social obligatoria, se abonará con cargo al Fondo del Seguro de Paro.

Artículo décimocuarto.—El régimen financiero del Seguro seguirá un sistema de reparto, pero constituyendo un Fondo de reserva para atender a las contingencias previsibles como ordinarias, considerando como tales las derivadas de un desempleo que no rebase el cuatro por ciento de la población activa/asalariada a que se refiere el artículo cuarto. Contribuirán a dicho reparto, las empresas, los trabajadores y el Estado en la forma que señala el artículo siguiente.

Artículo décimoquinto.—Las cuotas de empresa y trabajador se exigirán sobre igual base salarial que los Seguros Sociales Unificados, según el porcentaje que señale el Gobierno a propuesta del Ministro de Trabajo.

La cuota del trabajador será la cuarta parte de la cuota de empresa.

El Estado contribuirá con la cantidad que el Gobierno señale según los resultados económicos del Seguro y las posibilidades de la Hacienda Pública, sin que en ningún caso pueda ser su aportación inferior a la cuota del trabajador.

El Ministerio de Trabajo propondrá al Gobierno, cuando sea necesario, la revisión de la base financiera del Seguro y el nivel de reservas, al objeto de adecuar los ingresos al plan de necesidades establecido en la presente Ley.

Artículo décimosexto.—La cuota conjunta patronal y del trabajador se recaudará con arreglo al régimen establecido para los demás Seguros Sociales Unificados.

La falta de afiliación o la de cotización parcial o total, engendrarán para la empresa la obligación de resarcir al Seguro las prestaciones abonadas por éste, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo décimoséptimo.—El Instituto Nacional de Previsión, como Organo gestor de los Seguros Sociales, tendrá a su cargo la admin stración del Seguro, con separación del patrimonio, contabilidad y responsabilidades respecto de las demás Ramas de los Seguros Sociales, sujetándose a lo dispuesto en esta Ley y normas que se dicten para su desarrollo.

Artículo décimoctavo.—Para facilitar la aplicación de este Seguro, el Instituto Nacional de Previsión delegará en las empresas el mayor número de funciones que sea posible; incluso el pago de prestaciones a los trabajadores en paro parcial que conserven el vínculo laboral con aquéllas.

Artículo décimonoveno.—Será Organo colaborador del Ministerio de Trabajo el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical, con sus Oficinas y Registros locales de colocación.

Reglamentariamente, se determinarán las funciones propias delegadas y concertadas a desarrollar por el Servicio, así como la cuantía del premio de gestión que, con cargo a los fondos del Seguro, corresponda para contribuir al sostenimiento de dicho Organismo.

Artículo vigésimo.—El Seguro podrá destinar parte de sus fondos, de conformidad con las disposiciones que dicte el Ministerio de Trabajo, a fines de orientación y de formación profesional acelerada a la realización de los planes de migraciones asistidas, conforme a la Ley número noventa y tres, mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, así como a la readaptación de los trabajadores desocupados a las técnicas y profesiones más adecuadas a la política de empleo y de ordenación y expansión económica.

Cuando por insolvencia del deudor y en cumplimiento de sentencia de la Magistratura del Trabajo no pueda un trabajador en situación de desempleo involuntario hacer efectivos los derechos reconocidos a indemnizaciones y seguridad social, correrá a cargo del Seguro de Desempleo la efectividad de aquéllos.

Artículo vigésimo primero.—La vigilancia del cumplimiento de las normas relativas al Seguro de Desempleo corresponderá, en sus distintos aspectos, a los Organos siguientes:

Primero.—A la Dirección General de Previsión, el régimen general del Seguro.

Segundo.—A la Dirección General de Empleo y a las Delegaciones de Trabajo, lo referente a la actuación de las Oficinas provinciales, comarcales y registros locales de colocación, sin perjuicio de las funciones propias de la Organización Sindical.

Tercero.—Al Instituto Nacional de Previsión, mediante sus Interventores, y al Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación, mediante sus Comisiones, Oficinas y Registros de Colocación y Veedores, las que se refieran a la observancia por las empresas y los trabajadores beneficiarios de sus respectivos deberes.

Cuarto.—A la Inspección de Trabajo, con la colaboración de Intervención de Colaboradoras y Empresas, la relativa al cumplimiento de las disposici nes legales por parte de las empresas.

Artículo vigésimo segundo.—Es competencia de la Magistratura de Trabajo entender en las cuestiones contenciosas individuales que se susciten en relación con el Seguro, en las que sean parte los trabajadores beneficiarios.

Artículo vigésimo tercero.—El Ministerio de Trabajo dictará en la esfera de su competencia, o propondrá en otro caso al Gobierno, oída la Organización Sindical, las disposiciones de aplicación de la presente Ley.

Disposición adicional primera.—Los fondos actualmente adscritos a los Subsidios de Paro Tecnológico por causas económicas se integrarán en el patrimonio del Seguro de Desempleo, el cual se hará cargo de las obligaciones pendientes en los referidos Subsidios.

Disposición adicional segunda.—Continuarán en vigor, en cuanto no se opongan a las normas de la presente Ley, las disposiciones incluidas en la siguiente tabla de vigencias:

Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Decreto trescientos uno/mil novecientos cincuenta y nueve, de cinco de marzo.

Las disposiciones que desarrollan ambos Decretos.

Disposición transitoria primera.—La presente Ley entrará en vigor el día uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Disposición transitoria segunda.—Cuando el plan de reestructura y modernización de la industria textil algodonera lo aconseje, el Ministerio de Trabajo propondrá al Gobierno la incorporación de dicha industria al régimen financiero señalado por el artículo décimoquinto de la presente Ley. Hasta entonces el Seguro, en lo que a las empresas y trabajadores del Ramo afecte, se financiará con cargo a los fondos recaudados en virtud del artículo primero del Decreto de trece de julio de mil novecientos cuarenta, y si no fueran suficientes, se prorrateará el déficit entre las empresas afectadas en la forma que, a propuesta del Sindicato Nacional Textil, apruebe el Ministerio de Trabajo.

Dada en el palacio de El Pardo a veintidós de de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 24 de julio, núm. 175.)

170

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NUM. 20

Al aproximarse la temporada de entrada de aves migrotorias, y muy especialmente de palomas, tórtolas y codornices, conviene prevenir el hecho cierto de que cazadores desaprensivos se dediquen a la caza clandestina de las mismas, con el consiguiente malestar entre los verdaderos aficionados y notoria infracción de lo legalmente dispuesto.

A tal fin, encarezco y encargo a todos los Alcaldes, Agentes de la Autoridad, Guardas Jurados y demás personas obligadas a ello por sus cargos, extremen su celo para evitar dichas infracciones, poniendo inmediatamente las que se produzcan en conocimiento de este Gobierno Civil, para su sanción en forma reglamentaria.

Segovia, 27 de julio de 1961.

El Gobernador Civil

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

170

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Anuncio haciendo pública la relación de admitidos y excluidos al concurso-examen convocado (B. O. de la provincia del día 9 de junio último) para cubrir, en propiedad, seis plazas de Vigilantes de Arbitrios.

ADMITIDOS

Don Lucio Sanz Rodríguez.
» Diodoro Cantalejo del Caz.
» Félix Martín Montero.
» Pascual San Higinio Castro.
» Mauricio Llorente Vicente.
» Eduardo Estanguer Parra.
» Severiano Llorente Martín.
» Pedro Merino Enjuto.
» Justino García Herranz.
» José-Luis Hernández de la Fuente.
» Emilio Matey González.
» Pablo Peláez Tejedor.
» Sixto Pinela de Prados.
» Maximiliano Rubio Aragoneses.
» Salvador Llorente Manzanas.
» Cruz Bernabé Segura.
» Felipe Matarranz Martín.
» Francisco Santamera Delgado.
» Claudio Minguela González.
» Teófilo García Pérez.
» Celedonio de las Heras Herrero.
» Lino Sanz Gómez.
» Andrés Martín Cubero.
» Santiago Herrero García.

on Zoilo Marazuela Marazuela.
» Dionisio de Blas Peñas.
» Ildefonso Martín Rodríguez.
» Félix Pérez Casla.
» Domingo García Aparicio.
» Esteban Barrero Bravo.
» Faustino Manso Hernangómez.
» Saturnino García Asenjo.
» Julián Aragoneses Rodao.
» Luis Martín de la Orden.
» Francisco María del Barrio.
» Delfín Gila María.
» Francisco Sanz y Sanz.
» Victoriano del Amo Sanz.
» José Gil Encinas.
» Pablo Calleja Guijarro.
» Angel de la Cruz Alonso.
» Antonio Concepción Alvaro.
» Pedro García García.
» Angel Rodrigo Lozoya.
» Alfonso Arribas Gómez.
» Plácido Domínguez Hernangómez.
» Francisco Pacheco Pérez.
» Alejandro González San Frutos.
» Mariano Pascual Isabel.
» Juan Antonio Rodríguez Mata.
» Nazario Merino Herrero.
» Pedro Vicente Vicente.
» Julián de la Mata Arcones.
» Rafael Pascual Díez.
» Félix Fernández-Vega Martín.

EXCLUÍDOS

Ninguno.

Segovia, 26 de julio de 1961.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

1757

EDICTO

PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Provincia de Segovia **Zona de Cuéllar**

Término municipal de Olombrada

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA CATASTRADA

Años de 1958 y anteriores

Don Mariano Muñoz Sancho, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1961 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el 12 de agosto de 1961 en el Salón de actos públicos del Juzgado de Paz, a las once horas.

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta, se acuerda la celebración de la misma para el día doce de agosto de mil novecientos sesenta y uno a las doce horas y en el Juzgado de Paz de Olombrada, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Juez de Paz y en el que se observarán ias prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores (y a los acreedores hipotecarios en su caso), y anúnciese al público en el Boletin Oficial de la provincia y por medio de edictos en la Casa Consistorial de Olombrada.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Nombre y apellidos del deudor.—Pueblo en que radican las fincas.—Su situación y cabida.—Capitalización de las mismas.

Benito García Gómez.

Una finca rústica en término municipal de Olombrada, al sitio de H. Perosillo, polígono 15, parcela 189, de superficie 27 áreas 20 centiáreas. Linda Norte, Santos Sanz Acebes; Este, Guadalupe Páramo Romero; Sur, Felipa Gómez Gozalo, y Oeste, Teófilo Pecharromán Valentín. — Capitalización, 1.434,80 pesetas.

Dionisio Palomar Peña.

Una finca rústica en el mismo término, al sitio del Coco, polígono 19, parcela 45a, de superficie 20 áreas 40 centiáreas. Linda Norte, Marcos García García; Este, Dionisio Palomero Peña; Sur, Antolín García Acebes, y Oeste, Francisco Bayón Bayón.—Capitalización, 1.477 pesetas.

Claudio Sanz García.

Una finca rústica en el mismo término, al sitio de Conomote, polígono 12, parcela 94, de superficie 23 áreas 60 centiáreas. Linda Norte, Ceferino Enjuto Díez; Este, Bruno Velasco Díez; Sur, el mismo, y Oeste, Juana Cantalejo Minguela.—Capitalización, 462,60 pesetas.

Gregoria Valentín Sanz.

Una finca rústica, en el mismo término, al sitio de Moraleja, polígono 20, parcela 255, de superficie 41 áreas 20 centiáreas. Linda Norte, María Valentín Valentín; Este, Fausto Pascual Muñoz; Sur, Severina Velasco García, y Oeste, Laureano Muñoz.—Capitalización, 1.252,40 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Cuéllar a 24 de julio de 1961. El Agente, *Mariano Muñoz.*

1724

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de: Bacheo general de los kms. 56,700 al 63,000 de la C. N. VI de Madrid a la Coruña, y

Reparación de explanación y firme (daños por temporales) de los kilómetros 1,914 al 45,048 de la C. L. de Estación de Otero de Herreros a Sanchidrián.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este Boletin Oficial, a fin de que en el plazo de *quince días* (15) contados a partir de la publicación del presente anuncio, las Alcaldías de *El Espinar, Otero de Herreros, Monterrubio* y *Mnñopedro,* en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista *don Jesús Ortiz Antoranz* debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán de acuerdo con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 22 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

1768

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Anuncio de subasta de obras

Durante un plazo de quince días a partir del siguiente del de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia y hasta las trece horas del último día, se admiten proposiciones en la Secretaría de esta Jefatura de Obras Públicas, para optar a la subasta de las obras de *«Proyecto modificado de precios del de acondicionamiento del acceso a la ciudad de Segovia por la carretera nacional 601 de Madrid a León por Segovia (tramo comprendido entre la terminación del Acueducto y la plaza de El Espolón)».*

El Proyecto y pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la citada Secretaría, donde podrá ser examinado por los contratistas interesados, todos los días hábiles en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

SUBASTAS

1759

Ayuntamiento de Veganzones

Subasta de obras

A los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de las obras de construcción de un azud de riego sobre el arroyo de Santa Ana, en este término municipal, con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de caminos don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, con un presupuesto de contrata de *cuarenta y seis mil setecientas cincuenta y dos pesetas siete céntimos,* que sirve de tipo de licitación, debiendo girar las proposiciones a la baja.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por cualquiera de los letrados con ejercicio en la provincia de Segovia, reintegradas con póliza de 6,00 pesetas, se presentarán en la Secretaría Municipal, todos los días laborables de díez a trece desde el siguiente día de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta las trece horas del anterior hábil al señalado para la subasta.

Los licitadores deberán presentar en sobre separado el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional de 1.402,56 pesetas, en la Depositaría Municipal, o Caja General de Depósitos o en sus Sucursales; declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación vigente; carnet de Empresa con responsabilidad o justificante de haberlo solicitado; recibo de la contribución industrial corriente; justificante del pago de seguros sociales al día y Documento Nacional de Identidad.

La fianza definitiva consistirá en un seis por ciento de la cantidad por que se haga la adjudicación definitiva, y será constituida en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la validez de la subasta por el adjudicatario.

La obra quedará terminada en el plazo de dos meses contados a partir del día en que se le notifique al rematante la adjudicación definitiva de la subasta.

Los pagos al contratista se realizarán mediante certificación expedida por la dirección facultativa.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina.

Son de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, reintegros, Derechos Reales, Tasas Parafiscales que puedan surgir y aquellos otros que guarden relación con la subasta y

PLAN DE OBRAS 1961. Segundo expediente de subastas, 1961. Aplicación 615.323, «A». Varias anualidades

PROVINCIA DE SEGOVIA

Designación de la obra	Fecha de la O. M. de aprobación del proyecto — D. M. A.	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — D. M. A.	Depósito provisional — Pesetas	Parte que corresponde al Estado — Pesetas	ANUALIDADES 1961 — Pesetas	ANUALIDADES 1962 — Pesetas
Modificación de precios del «Acondicionamiento del acceso a la ciudad de Segovia por la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia (tramo comprendido entre la terminación del Acueducto y El Espolón)........	17-I-1961	1.890.473,25	31-XII-1962	37.809,50	1.890.473,25	1.000.000,00	890.473,25

cumplimiento del contrato hasta su terminación.

En todo lo demás no expresamente mencionado en este anuncio, se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que sirven de base a esta subasta, y Reglamento de Contratación Local de 9 de enero de 1953.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle de ..., núm. ..., de ... años de edad, de estado ..., de profesión ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar la obra de construcción de un azud de riego sobre el arroyo de Santa Ana, en este término municipal, con sujeción estricta al proyecto y demás provisiones, en la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Veganzones, 29 de julio de 1961.— El Alcalde, *L. Cuesta*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1760

Alcaldía de Veganzones

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la subasta de construcción de un azud de riego en este término, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las pertinentes reclamaciones, según dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Veganzones, 29 de julio de 1961.— El Alcalde, *L. Cuesta*.

1761

MUÑOVEROS

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Muñoveros a 29 de julio de 1961.— El Alcalde, Salvador García.

1762

MUÑOVEROS

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Muñoveros a 29 de julio de 1961.— El Alcalde, Salvador García.

1769

MONTERRUBIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790, núm. 2, de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio Municipal, correspondientes al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito cuantas reclamaciones y observaciones se estimen pertinentes.

Monterrubio, 29 de julio de 1961.— El Alcalde, Arcadio Fernández Moreno.

1770

ZARZUELA DEL MONTE

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790, número 2, de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio Municipal correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito cuantas reclamaciones y observaciones se estimen pertinentes.

Zarzuela del Monte a 29 de julio de 1961.—El Alcalde, Aniceto Mesonero Martín.

1771

NAVAS DE SAN ANTONIO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navas de San Antonio, 30 de julio de 1961.—El Alcalde, Antonio Rincón.

1758

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Confeccionado el Padrón de contribuyentes de la Tasa Municipal de Rodaje, correspondiente al actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de oir reclamaciones.

Fuentepelayo, 27 de julio de 1961. El Alcalde, Mariano Illanas.

Hermandades Sindicales

1765

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nava de la Asunción

ANUNCIO

Habiendo sido confeccionadas las derramas para el sostenimiento de esta Entidad y Servicio de Policía Rural, quedan expuestas las mismas al público en la Secretaría de la Hermandad durante quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, con el fin de que puedan ser examinadas por los interesados y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Nava de la Asunción, 1 de agosto de 1961.—El Jefe de la Hermandad, *Julián Aragoneses*.

IMPRENTA PROVINCIAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SEGOVIA

1756

CENSOS GENERALES DE POBLACIÓN Y DE VIVIENDAS DE 1960 de los Municipios cuyas cifras se publican a efectos de reclamación, siguiendo las normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno, publicadas en el Boletin Oficial de la provincia núm. 45, de 14 de abril, año en curso, para la debida ejecución de lo dispuesto en el artículo 31 de las instrucciones aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre último.

MUNICIPIOS	ENTIDAD DE POBLACIÓN	Categoría de la ENTIDAD	CENSO DE POBLACIÓN					CENSO DE VIVIENDAS		
			Población de HECHO	Transeuntes	Residentes presentes	Ausentes	Población de DERECHO	Ocupadas	Desocupadas temporalmente	Vacantes
Bernúy de Porreros	Bernúy de Porreros	Lugar	573	1	572	24	596	139	2	23
Castillejo de Mesleón	Castillejo de Mesleón	Lugar	264	—	264	11	275	62	5	3
	Sotos de Sepúlveda	Barrio	141	—	141	4	145	34	—	4
Duruelo	Cortos (Los)	Lugar	70	—	70	2	72	17	—	1
	Duruelo (Capital)	Villa	238	—	238	2	240	55	—	9
	Sanchofruela	Caserío	27	—	27	—	27	6	—	4
Encinillas	Encinillas	Lugar	201	—	201	15	216	55	—	7
Escobar de Polendos	Escobar de Polendos	Lugar	140	1	139	12	151	41	—	6
	Parral de Villovela	Aldea	38	—	38	1	39	10	1	6
	Peñasrrubias de Pirón	Lugar	90	—	90	1	91	20	—	10
	Pinillos de Polendos	Lugar	196	17	179	8	187	42	—	7
	Villovela de Pirón	Lugar	147	—	147	1	148	35	—	3
Estebanvela	Estebanvela (Capital)	Lugar	425	—	425	19	444	100	—	8
	Francos	Lugar	88	—	88	1	89	17	—	9
Fuente el Olmo de Fuentid.ª	Fuente el Olmo de Fuentid.ª	Lugar	489	—	489	60	549	131	8	12
	Valles de Fuentidueña	Lugar	136	3	133	9	142	29	—	7
Fuentesaúco de Fuentidueña	Fuentesaúco de Fuentidueña	Lugar	808	3	805	75	880	180	1	10
Honrubia de la Cuesta	Honrubia de la Cuesta	Lugar	348	2	346	8	354	88	19	—
	Nuestra Señora del Lirio	Ermita	—	—	—	—	—	—	—	1
Hontanares de Eresma	Estación (La)	Estación	37	—	37	1	38	8	—	1
	Hontanares de Eresma	Lugar	254	—	254	5	259	61	—	12
Lastras de Cuéllar	Común G. de las Pegueras	Molinos	13	—	13	—	13	4	—	—
	Lastras de Cuéllar	Lugar	1.350	9	1.341	60	1.401	318	14	52
	Serreta (La)	Caserío	3	—	3	—	3	1	—	1
Maderuelo	Maderuelo	Villa	564	1	563	106	669	136	2	33
	Maluque	Caserío	55	2	53	4	57	14	3	3
Marazoleja	Marazoleja	Lugar	386	1	385	24	409	102	—	13
	Redonda el Nuevo	Caserío	7	7	—	—	—	1	2	—
	Redonda el Viejo	Caserío	3	—	3	—	3	1	1	—
Navalmanzano	Navalmanzano	Lugar	1.607	2	1.605	57	1.662	403	24	13
Riofrío de Riaza	Riofrío de Riaza	Lugar	298	—	298	—	298	70	4	5
	San Benito	Ermita	5	—	5	—	5	1	—	—
Santa Marta del Cerro	Santa Marta del Cerro	Lugar	224	—	224	8	232	56	—	8
SEGOVIA	SEGOVIA	Ciudad	33.346	1.802	31.544	560	32.104	7.717	342	387
Sotosalbos	Pirón	Caserío	5	—	5	—	5	1	—	1
	Sotosalbos	Villa	294	5	289	13	302	69	2	18
Valle de Tabladillo	Barrio de Arriba	Aldea	99	—	99	7	106	21	—	3
	Valle de Tabladillo	Lugar	504	—	504	40	544	138	—	25
Yanguas de Eresma	Estación (La)	Estación F. C.	20	—	20	1	21	4	—	—
	San Pedro	Barrio	103	—	103	1	104	17	—	1
	Yanguas de Eresma (Cap.)	Lugar	565	—	565	4	569	153	—	13